

**¿QUE PUEDE SIGNIFICAR UNA EXPRESION COMO
“LA CONDUCTA X ES OBLIGATORIA?”**

Carlos Gaviria Díaz

Doctor en Derecho de la U. de A.

Profesor Titular de Introducción al Estudio del Derecho e
Interpretación de Normas en la Facultad de Derecho de la
U. de A.

Medellín, Colombia, Apartado Aéreo N° 51211.

“La filosofía apunta a la clarificación lógica de los pensamientos. La filosofía no es un cuerpo de doctrinas sino una actividad. Una obra filosófica consiste esencialmente en elucidaciones. La filosofía no conduce a “proposiciones filosóficas”, sino más bien a la clarificación de proposiciones. Sin la filosofía, los pensamientos son, por así decirlo, nebulosos e indistintos: su tarea es hacerlos claros y darles límites precisos”.

Wittgenstein, Tractatus, 4.112.

Supongamos que transito por un despoblado y en una orilla del camino encuentro un hombre gravemente herido, librado a su propia suerte. Puedo seguir de largo o detenerme a prestarle ayuda. Esta última opción me trae, indudablemente, una serie de contratiempos y dificultades que no tendría que afrontar si optara por desentenderme del herido. Por ejemplo: me echa a perder el momento que había destinado a divertirme paseando; incluso puede crearme una situación embarazosa ante la justicia si el hombre muere mientras lo conduzco a un centro médico y a alguien se le ocurre sindicarme como el victimario. Todas esas consecuencias desagradables me las represento en un instante y me siento tentado a proseguir mi marcha. Pero a la vez, me viene a la memoria la “parábola del buen samaritano” (Lucas IV, 29 a 37). El concepto cristiano de prójimo me retiene. Me fue inculcado por mi madre y mis primeros mentores, aún antes de que aprendiera el alfabeto.

“Mi obligación (me digo entonces) es socorrer al herido”. ¿Qué significa, exactamente, eso que me he dicho? Tratemos de anali-

zarlo cuidadosamente. Veamos cuántos hechos hay implícitamente aceptados, en mi elección, simbolizada por la expresión antedicha:

- 1) El ejemplo fue propuesto por Cristo.
- 2) Cristo es el hijo de Dios (Dios mismo).
- 3) Dios es el supremo legislador del universo.
- 4) Como supremo legislador ha dispuesto que el buen comportamiento sea premiado y el mal comportamiento castigado.
- 5) Buen comportamiento es todo lo que él nos ha mandado y mal comportamiento todo lo que nos ha prohibido.
- 6) El premio y el castigo nos serán deferidos, según nuestros méritos, en la otra vida.
- 7) Esa otra vida es la vida verdadera, eterna, inacabable, mientras que la presente es transitoria, precaria, temporal.

Que mi **obligación**, en la situación descrita, es socorrer al herido puede, pues, significar ni más ni menos que esto: la observancia de esa conducta puede conducirme a la obtención del bien supremo (la felicidad eterna). Vale la pena, entonces, sacrificar a ese bien, los placeres fugaces que puedo alcanzar si resuelvo seguir de largo y continúo mi paseo.

Téngase bien presente que fue el recuerdo de una enseñanza religiosa el que me determinó a obrar de una manera (menos atractiva a corto plazo, no hay duda) y a abandonar la otra (más placentera, de momento, pero menos promisoria).

Para muchos resultará inadmisibles y hasta ofensivo (lesivo de sus creencias) el que se pretenda asimilar el cumplimiento de una **obligación** religiosa, la observancia de un tan noble comportamiento, a una mera operación de cálculo. Pero es que, justamente, la sacralización de las conductas deseadas hace parte del mecanismo psíquico que llamamos **vivencia religiosa**. Es obvio que cuando un principio rector del comportamiento, como el que venimos analizando, se ha interiorizado desde la infancia y no se ha puesto en duda su validez, la elección de la conducta obligatoria se hará de manera instantánea, casi mecánica, pero siempre será lícito interpretarla como resultado de un proceso esencialmente

igual al que hemos descrito. Sin la **creencia** en una voluntad superior (competente) no se concibe, pues, la **"obligación"** religiosa. Estar **"obligado"** y **"creer"** son actitudes inescindibles. *En la elección*

Pero supongamos ahora que no soy un creyente. Será aún posible que ante la situación descrita pueda decir para mis adentros: "mi obligación es socorrer al herido" y que esa proposición tenga algún sentido? Si la respuesta es afirmativa, me parece indudable que el término **obligación** tiene ya un significado diferente al anteriormente expuesto. Tratemos de ver qué es exactamente lo que con tal expresión quiero decir.

⊕ Si se me forzara a cambiar el lenguaje, a expresarme de otro modo pero tratando siempre de transferir la misma vivencia, haciéndola todavía más explícita, ¿qué podría decir? Tal vez algo como esto: "pre-siento que si dejo a este hombre abandonado, expuesto al riesgo inminente de morir, voy a padecer luego una gran desazón". Y entonces mi supuesto interlocutor podría replicarme: "y acaso el renunciar a las sensaciones placenteras que el paseo puede depararle, no le va a ocasionar también un estado parecido?". Ciertamente tendría que aceptar que la renuncia al placer comporta un sentimiento negativo. Por qué entonces no digo, al menos en el caso a examen, que mi obligación es pasear, sino que mi obligación es asistir y ayudar al herido? Quizás porque yo mismo he jerarquizado esas dos conductas y el socorrer al herido la he colocado más alto que el divertirme, la he considerado mejor. Pero cuál es el criterio que he utilizado para establecer tal jerarquía? Porque también podría preferir pasear por el campo a pasear por la playa y sin embargo no diría que, en razón de esa preferencia, pasear por el campo es mi obligación. Probablemente intuyo que mi comportamiento solidario es de un orden cualitativamente superior al placer que pueda extraer de un paseo. Pero, nuevamente, por qué? Una vez más podría aventurarse una respuesta: porque la primera actitud es **altruista**, esto es, toma en cuenta **al otro**, con sacrificio de intereses egoístas. Y por qué es bueno sacrificar intereses de uno en beneficio del otro? Porque sólo de esa manera puede garantizarse la subsistencia de la humanidad. Y qué de bueno tiene que la humanidad subsista? Que yo mismo puedo seguir viviendo. Luego estoy de parte de la vida.

Claro está que otras respuestas igualmente consistentes podrían darse, pero la que hemos ensayado nos parece que ilustra bien el razonamiento que subyace a la actitud moral. También

aquí es pertinente subrayar que cuando el individuo en cuestión decide hacer lo que hace, no tiene presentes, de ordinario, todas esas complejas consideraciones. No. La elección se hace, la mayor parte de las veces, de manera casi automática, pero no nos parece abusivo interpretarla en la forma en que lo hemos hecho.

Desde la primera infancia se nos han inculcado ciertas conductas, aprestigiadas con un calificativo: **buenas** y se nos ha enseñado a desechar las contrarias, desconceptuadas como **malas**. El proceso se cumple a veces de manera directa y explícita, en el hogar y en la escuela, y a veces de modo menos perceptible a través de una serie de instituciones que ya no tienen la función de enseñar e inculcar sino la de castigar o premiar y aún una anónima presión social nos va encauzando, dirigiendo o arrastrando, en el sentido de lo que se juzga socialmente provechoso.

Generalmente esos comportamientos propuestos se nos presentan en un comienzo ligados a creencias escatológicas, que hacen más fácil su aceptación, o a sistemas sancionatorios vigentes, cuyo funcionamiento podemos percibir directamente. Pero es perfectamente probable (y tal aseveración puede verificarse) que aún desechadas las primeras o superado el temor por los segundos, continuemos prefiriendo el comportamiento que de nosotros se deseaba, y lo vivamos como **obligatorio, debido**. Podemos decir entonces que la obligación está ligada a la vivencia de lo **bueno**. Claro que, como ya lo anotamos más arriba, a la pregunta **qué es lo bueno** se puede responder de muy diversas maneras, pero dentro de cada sistema puede hacerse un recorrido similar al que indicamos, retrospectivo, desde la elección de la conducta hasta su justificación. Por ejemplo, justificamos la ayuda al herido como conducta altruista, porque ella propicia la supervivencia de la humanidad, y del individuo. Pero el punto de llegada no es ya susceptible de justificación. Se autojustifica. ¿Por qué es bueno conservar la vida? Sólo porque la preferimos a la muerte. ¿Qué es lo correcto, preferir la vida o la muerte? Es una pregunta que no tiene respuesta racional. La obligación se identifica, entonces, con todo lo que resulta armónico con la fundamental preferencia. Podría suceder que ya nadie deseara de nosotros el comportamiento señalado antes como **debido** y sin embargo lo siguiéramos viviendo de ese modo.

Es lo que nos parece que caracteriza a la llamada **obligación moral**, el vivir una conducta como **buenas**, independientemente de

cualquier extraña exigencia así en su origen haya sido sólo eso: una exigencia infundida por los métodos más variados, para propiciar y garantizar un estado de cosas preferido.

Pero todavía una tercera posibilidad. Vamos a suponer ahora que mi decisión fue otra. Que después de una vacilación inicial opté por continuar mi marcha, hacer mi paseo tal como lo había proyectado, dejando al herido librado a su propia suerte. Que pudo más en mí el deseo de divertirme que la vivencia religiosa o moral de la "obligación". Reanudo, pues, la marcha y al poco andar me alcanzan dos agentes de la policía que acaban de recoger al herido y lo conducen a un centro de salud. Uno de ellos me notifica de modo terminante: "De momento, queda usted privado de su libertad". Le inquiero el motivo y entonces me responde: "Hay todos los indicios de que usted vio a este hombre necesitado de ayuda y sin embargo pasó de largo frente a él. Probablemente va a ser sancionado por haber incumplido la obligación de socorrerlo". Le pregunto entonces por el origen de tal obligación y él se limita a indicarme un artículo del Código Penal, que tiene a la mano, cuyo texto dice: "El que encuentre a una persona herida y, sin causa justificativa, se abstenga de prestarle ayuda, estará sujeto a prisión de 1 a 3 años".

Qué es exactamente lo que quiere decir el agente de policía cuando afirma que yo tenía una "obligación" y que por haberla incumplido muy probablemente voy a ser sancionado? Tratemos de verlo.

En las dos hipótesis anteriores encontrábamos condicionado el empleo de la expresión "conducta obligatoria" a una **creencia** (hipótesis 1) o a una **vivencia emotiva** (hipótesis 2). Suprimida la primera no parecía viable la fundamentación de una **obligación religiosa** y suprimida la segunda parecía también desaparecer la posibilidad de toda **obligación moral**. ¿Cuál será, pues, en la obligación jurídica, el hecho equivalente de la creencia o de la vivencia emotiva, lo que pudiéramos llamar su sustrato? Será preciso que yo crea en el poder supremo del legislador que ha formulado la ley penal, tema al castigo que la misma establece o que encuentre plausible ayudar al herido para que pueda afirmarse que tengo la **obligación jurídica** de hacerlo?

Subrayemos el hecho de que en la situación que hemos supuesto como hipótesis 3, al agente de policía no parecen interesar-

le ni mis creencias, ni mis expectativas, ni mis opiniones sobre lo bueno. El significado que le da al término **obligación** tiene, pues, que ser distinto de los otros dos antes expuestos.

Su notificación perentoria parece dar a entender lo siguiente:

- 1) Mi conducta contraría un comportamiento prescrito;
- 2) Dicho comportamiento es "obligatorio";
- 3) Por ser contraria a un comportamiento obligatorio, mi actitud puede acarrear una sanción. La sanción se presenta, pues, como "causada" por la transgresión de una obligación.

Pero si las cosas son de ese modo, es decir, si la inobservancia de una obligación es la "causa" del acto coactivo que en mi contra puede ejercitarse, es indudable que de la una puede hablarse sin mentar al otro, pues causa y efectos son separables, al menos virtualmente. Parece entonces pertinente preguntar: "¿qué significa que yo tengo una obligación jurídica, independientemente de la posibilidad que alguien tiene de sancionarme si la incumplo"?

Digamos lo que dicha expresión no puede significar, a saber:

a) que por aceptar yo una determinada cosmovisión **creo** que es ése el comportamiento que de mí espera o desea una voluntad legisladora suprema; b) que yo **vivo** ese comportamiento como bueno en sí mismo, intrínsecamente deseable, o lo juzgo el más adecuado para lograr un estado de cosas compatible con la vida comunitaria y aún con la supervivencia de la humanidad. Y no puede significar ni a) ni b), porque hemos asumido que al agente de policía no le importan (ni tienen por qué importarle) mis creencias **religiosas**, ni mis actitudes **morales**. Por otra parte su notificación algo tiene que significar. La expresión que ha utilizado sugiere un encadenamiento de hechos como éste:

- 1) "Usted se ha comportado de una cierta manera"; (vio al herido necesitado de ayuda y no se la prestó).
- 2) "Ese comportamiento es contrario a una obligación derivada de la ley penal"; (Toda persona que encuentra a otra herida, tiene la obligación de prestarle ayuda).
- 3) "Por ser contrario a dicha obligación, usted puede ser sancionado". (La conducta que contraviene una obligación es la condición de un posible acto coactivo).

Pero ensayemos algo. Suprimamos el hecho 2 y sustituyamos, en consecuencia, la expresión del agente por esta otra, obviamen-

te más simple: "Por no haber ayudado usted al herido, puede ser sancionado". No hemos aludido para nada a la obligación y, sin embargo, creemos no haber desvirtuado la notificación terminante que se nos ha dirigido. Esto puede arrojar un poco de luz sobre el problema. Puede habilitarnos para pensar que si el hecho 2 es fundamentalmente irrelevante, nada corresponde en realidad a lo que el agente de policía ha llamado una **obligación** y que cuando hablamos de ella, todo lo que queremos expresar es: que el comportamiento contrario al prescrito, condiciona el empleo "legítimo" de la fuerza.

No se trata, pues, de que alguien esté facultado para sancionarnos porque hayamos transgredido una obligación sino, al revés, que cuando alguien puede ejercitar "legítimamente" la coacción en contra nuestra por imputársenos una cierta conducta, decimos que la conducta contraria es **obligatoria**. No requiere, pues, la "**obligación jurídica**" ninguna creencia ni actitud emotiva del destinatario, que le sirva de sustrato. Mientras que en las dos hipótesis anteriores era la adhesión (interesada o desinteresada) del sujeto a determinado comportamiento la que determinaba su **obligatoriedad**, en la que estamos considerando, tal adhesión es completamente incidental e irrelevante.

El empleo del término obligación en derecho, cumple una doble función: cognitiva e ideológica. Porque, de un lado, nos permite, mediante la creación provisoria de una entidad ficticia que así denominamos (obligación), entender más fácilmente el modo de funcionamiento del sistema sancionatorio que el ordenamiento jurídico implica. Y de otro, presenta evaluadas las conductas prescritas por el mismo ordenamiento, pues el término **obligación** ha derivado, de la religión y de la moral, un sentido consagratorio que suscita la idea de lo "bueno", de lo que merece ser obedecido y observado aún prescindiendo de toda posibilidad de física coacción.